



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2019-00753-00  
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**  
Demandado: **HERNANDO SUAREZ ROJAS**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

Mediante proveído del 10 de diciembre de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO POPULAR S.A., contra HERNANDO SUAREZ ROJAS, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta a folio 25 -cuaderno 1-, a la demandada se le puso en conocimiento el contenido del mandamiento de pago a través de aviso el 29 de enero de 2020 y dejó vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 10 de diciembre de 2019 a favor de BANCO POPULAR S.A. contra HERNANDO SUAREZ ROJAS.

**SEGUNDO. - Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO. - Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

**CUARTO. - Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1'258.330,00. En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO. - Ejecutoriada** la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 049 Hoy **09 de julio de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario